



Trabajo

Bogotá D.C. 16 ABR 2026

CIRCULAR N° 0040

PARA: EMPLEADORES, TRABAJADORES Y DEMÁS ACTORES DEL SECTOR DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA
DE: MINISTERIO DEL TRABAJO
ASUNTO: LINEAMIENTOS PARA LA APLICACIÓN DE LA JORNADA LABORAL, TRABAJO SUPLEMENTARIO Y REGISTRO DE HORAS EXTRA EN EL SECTOR DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA, CONFORME A LA LEY 2101 DE 2021 Y LA LEY 2466 DE 2025

A fin de aclarar algunas inquietudes que se pueden presentar en el sector de vigilancia y seguridad privada, respecto a la jornada máxima legal, el trabajo suplementario y las autorizaciones para laborar horas extras; el Ministerio de Trabajo se permite indicar:

1. A través de las Circulares 079 de 2023 (conjunta con la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada), 101 de 2025 y 102 de 2025, esta cartera Ministerial estableció lineamientos claros para el sector de vigilancia y seguridad privada sobre la jornada laboral; especialmente tras la expedición de la Ley 2101 de 2021.
2. Es pertinente aclarar que el artículo 7 de la Ley 1920 de 2018, establece la "JORNADA SUPLEMENTARIA APLICABLE AL SECTOR DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA"; disposición que se encuentra vigente, y a la letra reza:

"Los trabajadores del sector de vigilancia y seguridad privada podrán, previo acuerdo con el empleador, el cual deberá constar por escrito y con la firma de las dos partes, laborar máximo en jornadas laborales diarias de doce (12) horas, sin que esto implique que se exceda la jornada máxima semanal de 60 horas, incluyendo las horas suplementarias, autorizadas en la legislación laboral nacional vigente.

Para esto se mantendrá el tope de la jornada ordinaria en ocho horas y se podrá extender la jornada suplementaria hasta por cuatro (4) horas adicionales diarias.

En todo caso se deberá respetar el descanso establecido en la normativa laboral vigente.

PARÁGRAFO. Se aplicará a los trabajadores del sector de vigilancia y seguridad privada lo contemplado en el Código Sustantivo del Trabajo y/o convenciones colectivas sobre remuneración a la jornada de trabajo complementaria, domingos y festivos y descansos compensatorios. Derechos que serán reconocidos y pagados a partir de las ocho (8) horas diarias de la jornada laboral ordinaria.

Tratándose de asociados a cooperativas de trabajo asociado, las relaciones de trabajo se rigen por los correspondientes regímenes de trabajo asociado o de compensaciones, según el caso, sin que estas puedan desmejorar lo estipulado para el sector en la normatividad laboral vigente.

3. Lo anterior fue ratificado en el artículo 13 de la Ley 2466 de 2025 - Reforma Laboral-, donde se establece que el sector de vigilancia y seguridad privada está exceptuado del régimen general de horas extras o tiempo suplementario.
4. En consecuencia, efectivamente el sector de vigilancia y seguridad privada en Colombia debe disminuir progresivamente la jornada ordinaria laboral hasta llegar a la jornada máxima de 42 horas semanales a partir del 15 de julio de 2026, sin afectar el salario, de conformidad con lo establecido en la Ley 2101 de 2021.
5. Todo lo anterior, sin perjuicio del régimen tarifario establecido por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en cumplimiento del artículo 92 del Decreto Ley 356 de 1994, el cual "...establece que las tarifas que se determinen para la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada deberán garantizar como mínimo, la posibilidad de reconocer al trabajador el salario mínimo legal mensual vigente, las horas extras, los recargos nocturnos y festivos, prestaciones sociales, los costos operativos inherentes al servicio y demás prestaciones de ley". Mención reiterada en la Resolución 20251000059517CS del 08 de agosto 2025 de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, "Por la cual se

16 ABR 2026



Trabajo

0040

actualiza la tarifa mínima regulada de los servicios de vigilancia y seguridad privada”.

En el mismo sentido, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada mediante Circular Externa N° 20251300000115CS, de fecha 30 de diciembre de 2025, estableció y dio a conocer las tarifas mínimas aplicables para el año 2026 en la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada.

6. A su vez, la Ley 2466 de 2025 eliminó la necesidad de autorización previa del Ministerio del Trabajo para laborar horas extras en Colombia, punto que es igualmente aplicable al sector de vigilancia y seguridad privada; no obstante, la supresión del permiso previo no flexibiliza los límites legales de la jornada laboral, por el contrario, transforma el papel del Ministerio del Trabajo, que pasa de un control preventivo a una inspección, vigilancia y control posterior.

En este sentido, el artículo 12 de la Ley 2466 de 2025, señala que actualmente es responsabilidad del empleador llevar un registro detallado y actualizado de las horas suplementarias laboradas, precisando que: *“...en el que se especifique el nombre, actividad desarrollada y número de horas laboradas con la precisión de si son diurnas o nocturnas...”*, y, claramente, realizar y tener soporte del pago correspondiente, disponible para los trabajadores o autoridades que lo requieran.

En caso de incumplimiento a lo anterior, el Ministerio del Trabajo podrá sancionar al empleador con la suspensión de *“...la facultad de autorizar que se trabaje tiempo suplementario, por el término de seis (6) meses, sin perjuicio de las otras sanciones que disponga la ley...”*. Lo anterior también implica, taxativamente, que a los empleadores ya no se les puede exigir una autorización para laborar horas extras, expedida por esta cartera Ministerial, como es el caso de las licitaciones a las cuales suelen presentarse las empresas de vigilancia privada.

En virtud de lo expuesto, se considera importante que los empleadores actualicen el Reglamento Interno de Trabajo para reflejar las modificaciones a la jornada ordinaria, que cualquier pacto sobre la distribución de la misma conste por escrito y se formalice por medio de cláusulas a los contratos u otrosí al mismo, y se documente

16 ABR 2026



0040

Trabajo

jurídicos derivados de eventuales reclamaciones y de la imposición de sanciones por inconsistencias en el pago

Finalmente, se insta al sector a promover la generación de empleo y a fortalecer la conciencia sobre la importancia del descanso efectivo, mediante la adecuada implementación de la reducción de la jornada ordinaria y la adopción de medidas que favorezcan la conciliación entre la vida laboral, personal y familiar, incluyendo la racionalización de las horas por turno de trabajo.

En resumen, el sector de vigilancia y seguridad privada en Colombia deberá acogerse a la reducción progresiva de la jornada laboral, garantizar el registro adecuado de las horas suplementarias sin requerir autorización previa del Ministerio del Trabajo y aplicar los recargos por trabajo dominical y festivo conforme a la gradualidad prevista en la ley, asegurando condiciones que promuevan el equilibrio entre la vida laboral, personal y familiar.

Atentamente,

16 ABR 2026


ANTONIO SANGUINO PAÉZ
MINISTRO DEL TRABAJO


SANDRA MILENA MUÑOZ CAÑAS
VICEMINISTRA DE RELACIONES
LABORALES E INSPECCIÓN

Funcionario/contratista	Nombre	Cargo	Firma
Proyectado por	Maria Ximena Daza Velosa	Profesional Especializado (E)	
Revisado por	Daniel Mauricio Quiceno	Asesor Despacho Ministro	
Aprobado por	Camila Andrea Bohorquez Rueda	Jefe Oficina Asesora Jurídica	
Aprobado por	Sandra Muñoz Cañas	Viceministra de Relaciones Laborales e Inspección	

Declaramos que el documento ha sido elaborado y revisado conforme a las normas y disposiciones legales vigentes, y que su contenido refleja fielmente los criterios jurídicos y técnicos aplicables.

Ministerio del Trabajo
Sede administrativa
Dirección: Carrera 7 No. 31-10
Pisos: 3, 5, 8, 9, 10, 12, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 25
Conmutador: (601) 5185830
Bogotá

Atención presencial
Con cita previa en cada Dirección Territorial o Inspección Municipal del Trabajo.

Línea nacional gratuita,
desde teléfono fijo:
018000 112518
www.mintrabajo.gov.co

Página | 4